

Libros Municipales de
Libros de Puerto

Agosto 1858.

Libros de cuentas capitales
y de intereses al presente año.





En las Villas de Lurmen del Puerto á principios de octubre de mil
ochocientos cincuenta y ocho: bajo la presidencia del Señor
Alcalde D. Francisco Gaudioso, en reunión en sesión pública
bajo, los S. S. Vocales de Alcalde D. Francisco Gaudioso
en la Vigencia D. Juan Rojas, D. José Pulido, D. José Monquero,
D. José Ojeda López, D. Diego García y D. Ruf. Mora de
Jano, declarando por el Señor presidente haberse las uniones,
y después por el mismo las fortunas de muertos se hallan
pertenecientes, por el artículo 2º de la Ley de 8 de Enero de
1855 y del 82 al 85 del Reglamento para su ejecución
en el fin de proceder a su puntual cumplimiento: de
donde las uniones quedaron retiradas sus mandados y proce-
diendo a las fortunas totales para el nombramiento
del año que de las clases de mayores una mas años por
el mayor de ellos en el año actual del cargo de
procurador Judicial uno primero la Ley, eligieron
por unanimidad al que mismo que lo fue en el
año anterior D. José Pulido, por ser persona de re-
verendables circunstancias y á propósito para el
cumplimiento de tal cargo. Siguiendo por dicho
Señor presidente el mandado para las fortunas de

art. 61. de las Ley 58 y 59 del Ayuntamiento para su
 ejecución, por los que se mandaron hacer el Simulacro
 todos los días en que se han de celebrar las Sesiones
 Ordinarias por el Ayuntamiento; quedaron extra-
 ños sus miembros y habiendo discutido lo bastante
 por unanimidad acordaron no celebrar las sesiones
 Ordinarias por esta Municipalidad en todos el presen-
 te año los sábados en las noches de cada Sema-
 na. En cuyo acto el Sr. presidente, no teniendo
 otro asunto que tratar dió por concluido el acto
 mandando poner los presentes que firman de
 presente uno a continuación de que es testigo.

Fran.º Garrahenar

Señal de + del Reg.
 Man Reyes.

Señal de + del Regido
 José Masquer

José Pulido

José Presider Lopez

Señal de + del Reg.
 José María Rejon.

Señal de + del Reg.
 Diego Garcia.

Suplen. L. de Vazco

En las Villas de Llanos del Puerto a nueve de Enero de
 mil ochocientos cincuenta y cinco: bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde D. Francisco Garido se reunie-
 ron en sesión Ordinaria en la sala municipal
 el Sr. Teniente Alcalde D. Mateo Garochena y los
 Regidores D. Man Reyes, D. José Pulido, D. José



M^{ra} Marques, D. José Magdores Lopez, D. Diego Garcia y D.
Ant^o de Herrera Rojas. Demandados habitantes la Sierra
por el Sr. presidente de la corte dar cuenta de los
negocios pendientes de las anteriores y nos asistamos
ningunos; su merced propuso se tratase en el caso de
surgir con los que faceremos las siglas 1^o del art. 19. ha
juntado 2^o de la ley de 8 de mayo de 1855. produciendo a
la eleracion de Departamentos de los fondos de propios, comu-
nes y de Beneficencia de todo distrito y de sueldos
si sus mercedes los otorgaban convenientes de los de
todas las contribuciones q^e paga todo individuo, toda
vez que por no haberse en el presente año en suspen-
sion de directos a los Reales de un a cargo de
este Ayuntamiento y habiéndose presentado al efecto
por disposicion de sus mercedes D. Gerónimo Pineda
More deff^o Antecedente q^e fue en el 1^o año de toda
clase de fondos, en el que de recibir provisionalmente
a satisfaccion y ante el Ayuntamiento una cuenta
parcial por ramos que identifique el buen manejo
y sujecion usado durante dicho periodo. Su mer-
cedes estimaron producido deudas sin perju-

los de otras unidades y habiéndose producido
dichos Sucesos a un singularo suceso en todos los
ramos de su administración incluso las de contribucio-
nes, luego sustituido satisfactorio fue en las opor-
tunas provisiones q' instituyó por unanimidad, y
por interinidad para sin levantar las responsabilida-
des hasta tanto que sus resultados obtengan la de-
positada aprobación de los superiores Jefes de Provin-
cia, luego el sueldo de su cargo, y sus sueldos pro-
ducidos a las nuevas oficinas del que había de asu-
mir tal cargo en el corriente año, y en otras de
nuevo sueldo producido por el D. Gerónimo Pulido
Morel que los fue en el anterior, los reeligieron por
unanimidad absoluta de todos Diputados Re-
didos de los fondos de propios, comunes y de Direc-
ciones de este distrito y de los de contribuciones
y demás ramos, luego enarcan legal para hacer
al Ordinario durante todo el año actual, concedien-
doles por atribuciones de su trabajo las atenciones
bajas que prescriben las leyes con las modifi-
caciones subsiguientes q' por las mismas haya la
gar, pero con las precisas obligaciones de afianzar
ordenamiento y la satisfacción de todo Ayuntamiento
de sus bienes, con el fin de responder a los abusos



de confianza i ilegalidades q. en el manejo i distribución
de los fondos suya administrac.^{on} se le haya, pueda cometer.
quedando obligados a atender sus cuentas justificadas en
formas con arreglo a instrucciones en las épocas que
las leyes determinare y en las que el Ayuntamiento las
quiera exigir para su satisfaccion y en las q. no lo sean
dentro de uno faldas partidas q. legitimamente no
lo sean, las q. justificara y justificaran con la forma.^{on}
y parámetros del Ayuntamiento al efecto conforme a inst.^{on}; siendo
de su cuenta cargo, riesgo y de su voluntad responsabi-
lidad, las multas, indemnizaciones y pago de las multas con
clasificac.^{on} de conceptos en las épocas, a las dependencias
del Gobierno y particulares o empleados q. se le desig-
nen por el Ayuntamiento, no mediándose para ninguna
especial ni de las de la reparticion presupuestada, ni de
suplementacion de cuenta, y si será exigida in-
mediatamente de acuerdo el pueblo por las vías que haya
lugar o por el Ayuntamiento, decidiéndose dar a si ninguna
el auxilio q. el estado necesitare por la necesidad. Y
hallándose presenten el D. Excmo. Pedro Moro elcto
depositario acordados, enterados por ambos y verificados.

tanverdaderamente de todos los cargos que se le hacen y
garantias fuesen y preeminencias que se le ofre-
ciesen los acepto todos con renunciacion de leyes en
forma, juras y promete cumplir bien y fielmente
y ha ello obligo su persona y bienes habidos y por
haber, firmando las presentes actas con sus muer-
tos de que yo el Notario testifico.

Fran.^{co} Garrohenaz

Not. de + del Reg.^{to}
Juan Reyes

Not. de + del Reg.^{to}
Don Gaspar

Don Pulido

Not. de + del Reg.^{to}
Diego Garcia

Don Regio de Lopez

Not. de + del Reg.^{to}
Don Mora Reyes

Don Juan L. de Castro

Don Pulido Mora

En la Villa de Llanas del Puerto a diez y seis de Enero
de mil ochocientos veintidós y ocho: bajo la pre-
sencia del Sr. Alcalde D. Francisco Garido de
Municipe municipal ordinario de Llanas que con-
ponen este cuerpo municipal, declarados habiendo
la Sesion, por su presidente se mandó dar cuenta
de los negocios que hubieran sustituido pidiendo
desde la anterior y no habiendo sustituido nin-
guno, se hizo la lectura de la circular num.^o 18. del
Sr. Gobernador civil de esta Provincia suscri-
bida en el Boletín Oficial num.^o 2. del mes de



del mes actual, por lo que se manda el dia diez de Feb.^o
substantes para el ingreso en caja de los quintos q.^{ue}
ha todo Villa Man interpusieron p.^{er} las exigencias de
las Milicias Provinc.^{es} en el corriente año, conforme a las
disposiciones 14 de la Orden Real de 14 de Diciembre ultimo
y en virtud de lo prescrito por el art.^o 103. de la Ley vigente
de suplementos de 22. de Enero de 1856, a que se fiere el
art.^o 118. de la de Milicias Provinc.^{es} de 25 de Junio del
mismo año; sus mercedes procediere al nombramiento
y sueldo de las personas q.^{ue} suministrados
por el Ayuntamiento las subidas de indios y suspenso
de sus autos de recusacion, acordaron por unanimidad
y eligieron para el desempeño de este Servicio
al señor C.^o de este Ayuntamiento D. Antonio
de Mora Rojas, quien aceptó y ofreció cumplir
diligentemente el encargo que se le comen-
da, a quien sueldos para indemnizacion de
daños y perjuicios por gastos de viages conduccion
y para los socorros que fueran indispensable-
mente necesarios la cantidad de cien reales vnos
q.^{ue} lo seran satisfechos previamente por el D.^o

Municipal: y no teniendo otro asunto que tratar
el Sr. Presidente no por sumariadas la union po-
niendo las presentes notas q^l firman sus merced
como acostumbramos de qui testifico.

Fran.^{co} Garrachena

Señal de + del Reg.^o
Juan Reyes

Señal de + del Reg.^o
José Marquer

José Pulido

José Regidor Lopez

Señal de + del Reg.^o
Diego Garcia

Señal de + del Regidor
Ant.^o de Moras Rojas

Wifredo L. Castro

Con la Villa de Luján del Partido de Cordoba y sus dehesas
de sus ocho cuantas cuarentas y ocho: bajo las pre-
sencias del Sr. Alcalde D. Francisco Garcia de
sumariadas en sus merced ordinarias los Sr. Regidores
de Alcalde D. Francisco Garcia dehesas y los Regidores
D. Juan Reyes, D. José Pulido, D. José Marquer
D. José Regidor Lopez, D. Diego Garcia y D. Ant.^o
de Moras Rojas; por dichos Señores se pidió un
del estado en que se encuentran los asuntos de es-
ta localidad y no habiendo ninguno pendiente se
hizo la lectura de unas comunicaciones del Sr.
Gobernador recibidas de esta Prov.^a fechas veinte y ocho
del actual por las que se sirve aprobar las pro-
puestas hechas, con fechas veinte y nueve de Diciembre



Habiendo y mandados en virtud y sin del mismo por el
 to cuerpo Municipal, de mandados particulares del
 cuerpo de esta Villa en favor, de Juan Guerrero
 Serrano, José Dignos Serrano y D. José M. de Serrano
 go, y en virtud de lo prescrito por el art. 5.º del
 título 1.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1859.
 mandaron sus mercedes duales las personas en propie-
 dad y mandados comparecer al efecto, adhiriéndose
 de las fianzas que deben prestar, procedieron, im-
 puestas en sus respectivos asuntos a susjuntos jura-
 mentos de cumplir bien y fielmente sus encargos
 que tuvieron por días muchos otros y más señal
 de cruz según formas de dichos habiéndose sido
 instruido en el acto, el instructivo y el título de sus
 nombramientos. Firmados el que tuvo con sus mercedes
 las presentes notas de q. yo el Sr. Jefe.

Juan.º Garrochena

Señal de + del Reg. Juan Serrano José Roldán Señal de + del Reg. Diego Serrano José M. de Serrano	Señal de + del Reg. José Dignos Serrano Señal de + del Reg. José M. de Serrano Señal de + del Reg. José M. de Serrano	Señal de + del Reg. José M. de Serrano Señal de + del Reg. José M. de Serrano Señal de + del Reg. José M. de Serrano
--	--	---

En las Villas de Sumas del Puente a treinta y cinco leguas de Lima
en el día veinte y cinco de Mayo de 1825. bajo la presidencia
del Sr. Alcaide D. Francisco Barco y con asistencia de
Alcaldes Ordinarios los Sres. D. Francisco Barco y Alcaide
de Alcaide, D. Juan Reyes, D. José Pardo, D. José María,
D. José Vergara y otros, D. Diego Barco y D. Antonio de
Alcaide y otros Alcaldes de este Ayuntamiento, de la adu-
habiendo los señores por el Sr. presidente de manifiesto
falta la necesidad en que se estaba de mostrar de
señales honradas y prácticas modernas que sirvan p.
desempeñar los cargos de prácticos justipreciados de la
obra que se hacen en las propiedades de este término
y para los demás que no tiene localidad por
el Ayuntamiento pueda servir; quedaron entendidos
los señores y después de haber discutido lo bastante
se acordaron por unanimidad, que los elegidos p.
desempeñar este servicio como inmediatos a la
dependencia de este ayuntamiento municipal Don José
Barco Prieto y D. Antonio Vergara Barco y otras per-
sonas nobles de honrados, prácticos en la materia
y de reconocidas buenas circunstancias; quienes ha-
biendo jurado, por disposición del Sr. Partido
los señores juramentados de cumplir bien y fe-
lizmente en sus respectivas tareas; todo lo que después



de aceptar en forma juraron por Dios nuestro Señor
y Santa Santa de cuerpo propio formas de decanos y ofe
raciones comprometiéndose sus personas y bienes raíces y
por haber al mayor cumplimiento de su consilio; en su
consecuencia les señalamos por atribuciones de su traba
jo en las expedientes judiciales, los autos vno. por cada uno
aparecidos que hagan dentro del sueldo y cuatro reales de
vno. fueros de los, a los que quedaron uniformes
y firmaron en sus respectivos los precedentes autos de que
por el Señor. Justicia.

Fran.º Garrochena

Señal de + del Reg.
Man. Regal

José Beltrán

Señal de + del Reg.
Diego García

José Regidor

Señal de + del Reg.
José Maquer

José Regidor Lopez

Señal de + del Reg.
Ant.º Mora Mejía

José García

Suplen. L. de Castro

En las Villas de Susana del Puerto y San de Jébrico de mil
de los veinte y ocho: bajo las precedencias del
Señor Alcalde D. Francisco García, se cumplieron en
obediencia las O. S. Vniversales de Alcalde D. Francisco Garrochena

con los Señores D. Juan Reyes, D. José Pardo, D. José
Marquez, D. José Miguel Lopez, D. Diego Garcia y Don
Antonio de Mora Myer, con los S. S. mayores benefici-
geros D. José M. Gomez, D. Excmo Pardo Mora, D.
José Munoz, D. José M. de Mora Diaz, D. Rafael Gar-
za, D. Antonio Ruiz, D. Vicente Mora, D. Excmo Pardo
y Garcia, D. Vicente Ruiz Mora, D. Vicente Ruiz S.
Lopez, D. Vicente Garza, D. Maguin Mora, D.
Juan Antonio Ruiz, D. Juan Ruiz y su representante
que su hijo D. Marcos, y D. Manuel Morales, en su
nombre de los de municipales; de donde habiendo la se-
ñal por el Señor presidente se manifestó; que hallan-
dose reunidos en el Colegio Oficial num. 2. del Rio con
los de buena última el Doctor anunciándose las carac-
terísticas en esta Villa de los títulos de medicina y cirugía
conforme a lo acordado por este cuerpo municipal
con sus miembros de mayores contribuyentes, con
junta de todos y sus de Decretos últimos y transac-
ción por consiguiente el plano de treinta días marcado
por el artículo 13. del Estatuto de union de Abil
de 1854, en que por individuos algunos se halla pa-
rencia las provisiones y modificaciones sumariadas la
por las transacciones que en casos análogos marcan
los artículos 12, 13 y 14 de las parciales (Vea) Adon, en



Atendiendo a lo prevenido en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y a las sentencias que
se han proveydo en su virtud, en particularidad
por las familias mas numerosas y acaudaladas de que son
tributarios por tal concepto toda vez que gravan todos sus
bienes las parroquias Municipales y de Beneficencia en
el punto que para atender a tales obligaciones: queda
por atender sus mercedos y habiéndose deliberado las
tautas sobre el particular acordase conforme con lo
propuesto por el Sr. presidente, por unanimidad ab-
soluto de voto, nombrar una comisión de su seno
que en todas las providencias para a las Cédulas de
Sevilla y Madrid y practicando las mas diligencias si-
guientes no cesen sus instancias hasta hallar facul-
tades de medicina y cirugía aptos para el desempeño
del servicio de este título, nombrando para este ser-
vicio especial a D. José Pulido, Diputado Sindico y
a D. Benigno Pulido y heredero, a quienes se
abstengan para individuos de dotes y perjuicio
de mudanza de sus bienes reales o no, en pago
a la patria de médicos que se hallen unguados

en el presupuesto municipal del corriente año: en
 los particulares devese elevarse por Autosmosion
 del parente acuerdo al uno mismo del Señor
 Gobernador civil de esta Provincia, para que
 visto cargo de las poderosas razones que a ello
 han obligado a los S. S. conuocados, se sirva apor-
 tar en todas sus partes esta determinacion y re-
 tencion de los asuntos que tocan al Señor pa-
 dre de la casa de la villa de la villa de la villa de la villa
 presente acta q. firman uno de cada uno de
 que certifico.

Fran.º Garrochena

Señal de + del Reg.
 Juan Reyes

Señal de + del Reg.
 Don Marquez

José Pulido

José Regidor

Señal de + del Reg.
 Diego Garcia

María Vives

Señal de + del Reg.
 Don de la Cruz

Antonio Ruiz



Con la villa de Lurmen del Puerto a fines de febrero del
 año de mil ochocientos treinta y ocho: bajo la presiden-
 cia del Señor Alcalde D. Francisco Gardoño en su nombre
 en sesión ordinaria los S. S. Vocales Alcaide D. Juan
 Gancedo y los Señores D. Juan Mejías, D. José Pardo,
 D. José Márquez, D. José Nicolás López, D. Diego García y,
 D. Antonio de Moya Reyes: antes seguidos por el Señor
 Presidente, se dio cuenta con las beturas de unas comu-
 nicaciones hechas a. del natural de la comisión superior
 de minería primaria a las que se deposita una
 instancia producida por D. M. Salas Regidor y
 López de esta ciudad, para que se informase por
 todo cuerpo municipal cuanto se ofusca y puer-
 ca acerca de los particulares q. comprende enales
 con las obtenciones de las titulas de minas de
 minas de esta villa con las asignaciones y obtenciones
 que señala los art. 191 y siguientes, bajados al 1.º título
 1.º del Reglamento de 9 de Setiembre del año pp.º: en
 vista de todo lo que con respecto a esta, se in-
 forme a la superioridad que, sin embargo que las
 concesiones de minas en este distrito municipal, se

hallar adonde aunque, por personas sin título,
 el mismo caso que las intervinientes acuerdan, por
 de una Comisión superior proveer los que sobre es-
 particular extraña combenientes, sobre las provi-
 siones de la titular; Dificultad solo hacer observar, que
 hallándose servando este Pueblo de brues de pro-
 por cuyo concepto por los gastos de los subse-
 guimientos se suplen, por grabámenes al or-
 den, arcos sobre las contribuciones y de-
 mas individuales que son superiores a las co-
 munitarias especiales de esta localidad, habiendo
 se así informado ya por acuerdo de este Ayuntamiento
 susinter prima prima de gastos últimos; es la m-
 la por que no se ha presentado las provisiones en
 forma de las parciales titulas. y no teniendo otra
 asunto q. tratar se levantó la sesión poniendo la
 presente acta q. firman sus señores de que son
 testigos.

Franc. Lamerhering

Señal de + del Reg.
 Juan Regal

José Peláez

Señal de x del Reg.
 Diego Garcia

Alfons. L. de Castro

Señal de + del Reg.
 José Marquez

José Regidor

Señal de + del Reg.
 Agust. de Mora Mejia



las Villas de Llaneros del Puerto a cuatro de Mayo de mil
 ochocientos cincuenta y ocho: bajo las presidencias de
 Sr. Juan D. Francisco Gudiño en su calidad de su
 Procurador los V. S. Venerables de Heraldo D. Francisco Gar-
 rochena y los Señores Juan Reyes, D. José Pardo, Don
 José Márquez, D. José Aguirre López, D. Diego García y,
 D. Antonio de Moras Mejía: celebradas habiéndose la Sesión
 de los señores del estado de los negocios pendientes duan-
 te las anteriores y no habiendo ninguno, se hizo presen-
 te por sus mercedes los datos de consideraciones que
 se causan en las sumatorias de todo término en mo-
 tivos de las presentes aguas, el instituto para a los
 ganados a pactar en las barbas del mismo; un-
 gas proposiciones que donadas por el Sr. Procurador
 y en su vista por unanimidad acordaron: que se
 provida las sumatorias a pactar en las tierras de
 barbas de todo distrito a toda clase de ganados
 durante el presente tiempo de lluvias y otros días
 después, con el fin de evitar los graves perjuicios
 que con tales motivos se causan en las sumatorias al
 mismo; ungas disposiciones mandaron se haga su-

Hicieron por medio de dichos en los parages de costu-
 bre, para enmendar de malos y defensas de los con-
 ditores: y por tanto el presente que trata el Sr.
 Presidente dio por convalidar las mismas poniendo la
 presente acta que firmaron sus mercedes como acor-
 trabamos de que certifico. Fran. Garrochena

Verdadero + del Sr.
 Juan Bujal

Verdadero + del Sr.
 José Marquez

José Pulido

José Regidor Lopez

Verdadero + del Sr.
 Diego Garcia

Verdadero + del Sr.
 Agust. Mora Nijon

Alupine L. de Casero

En las villas de Sumas del Puente a veinte y cinco de julio
 del año mil ochocientos cuarenta y ocho: bajo la pre-
 sidencia del Sr. Alcaide D. Francisco Garcia, se reunieron
 los señores ordinarios los S. S. Venientes Alcaide D. Fran. Garrochena
 y los Regidores D. Juan Bujal, D. José Pulido, D.
 José Marquez, D. José Regidor Lopez, D. Diego Garcia y
 D. Agust. de Mora Nijon, desahogada habilitada por el
 Sr. Presidente se dispuso la lectura de las cédulas
 del Sr. Gobernador fechas 25 del actual mes. 30
 insertas en el Boletín Oficial número 25, por las que
 se acuerda el cumplimiento de las ordenanzas de 15.



Disiembre últimos, que se mandaron formar presupuestos de arbitrio adicionales, para atender al aumento del material de gastos de sueldos, que no pudiese tener lugar sin inclusiones en el presupuesto ordinario, por que a la fecha de su excuso se hallaba formado ya y remitido al Sr. Gobernador; en todo lo que quedare pendiente sus sueldos y después de haber examinado el estado de los sueldos de estas villas, de otras las pertenecientes de sueldos, presupuestos y presupuestos de arbitrio del año anterior y del presente, con todas las sumas dadas que individualmente suenan de efectos, y de otras largas sumas por unanimidad acordaron, se haga al Sr. Gobernador copia de este Pro. las observaciones siguientes.

1.º Que como consecuencia del expediente de arbitrio formado para cubrir el déficit del presupuesto del año ~~1857~~ ¹⁸⁵⁸ después de aprobarse todas las sumas y sueldos legales que había en estas localidades, resultaron sin poder cubrir 3655 reales 84. centavos; para cubrirlos los que, previa formación del oportuno expediente las rentas y ventas de ciertos números de fincas situadas que se encuentran en las montañas de estas villas, cuya aprobación aun no ha tenido lugar, por todo lo que faltar aquellas sumas para sufragar las obligaciones del presupuesto que arriba se finca.

2.º Que como el Sr. Gobernador podrá observar si se sirven por
las por las virtades, los paraymentos de singuros y gastos, propo-
sitos de arbitrios y demas documentaciones correspondientes a
nuestro natural, que a las pocas se hallan en aquellas oficinas
superiores sin aprobar; para compensar el menor deficiente
de 18.116 reales 80. uatines, no hay mas medios legales por
docetas, que el 10. y 15. por ciento sobre las contribuciones
Venecianas i Censuales y el 10. por ciento sobre las de
propios como aranceles provinciales, y devueltos estos por
ciento de aquel, sin embargo 8396 l. 85 mrs. de
fuerza por cuenta, los que son dados (que) raro, que en
Gobernador de S. M. se sirven aprobar el 5 y 1/2 por
ciento mas, como aranceles extraordinarios, sobre las
dichas contribuciones Venecianas i Censuales, no
alcanzando su importe a cubrir aquel, que quedaria
sin embargo devuelto a 5.811 reales; para atender a
que no se encuentren en esta localidad medios que den-
tar; si se atiende a que las demandas originales en
fuerza del art. 25 de la Real Orden circular de 15 de Setiem-
bre ultimo, se hallan absolutamente prohibidas, por
lo que solo quedaria el menor que determina el
parrafo 5.º del articulo 10. del Real Decreto de 15 de
Diciembre de 1856. sin gravamen ya sobre los 6500 reales
de que consta el presupuesto de presupuesto



de estas villas, como queda dicho en lo por los para el
Jefe Municipal y en el para el Provincial, mas sin
que se pueda tener, a menos que las Dignas Dignacion
desaprobaran algun tanto mas del que en tal caso
seia aplicable a aquel, aunque de todo modo de la 5.ª 1.ª
aprobados muy por lo propio abajo y
3.ª por ultimo que todos los en defectos imponer un so-
lado de oro mas y mas mas en el primer lugar, si-
no mas la Dignacion y el pago ordinario y
de todos mas y mas en el que luego estos los
aprobados, los que son indispensables necesarios
para atender a las peculiares y particulares obligaciones
del pueblo; como por lo que este mismo munici-
pale no puede tener de arbitrio que proponer
para cubrir el indispensable deficit que resulta ya,
ni tampoco para atender a los materiales y gastos
para la escuela, a menos que el Sr. Gobernador, no
se dea alguna suma en concepto de aquel y por
mayor suma, mas en el medio o medio que se
debe de pagar para su total sufragio; de cuyo
modo se trata a todo municipio, del mismo en

que se encuentran, sin sueldo para satisfacer a
sus hijos, gratificándolos &c. a los señores a
pensionados de gastos municipales, en las expresiones
de que tiene el servicio de sus señores por tan po
deroso razón; así los señores sus mercedes y
mediciones que por medio de testimonios del pa
rente, se eleva a las consideraciones del Sr. Gobierno
por cinco de estas Provincias para sus señores re
soluciones, firmados con el acostumbrado de que
certifico.

Fran.º Gamachón

Señal de + del Reg.
Juan Reyes

Señal de + del Reg.
Joa. Masquer

José Peláez

José Regido Lopez

Señal de + del Reg.
Joa. de Mora Reyes

Señal de + del Reg.
Diego García

Ante mí L. del castro

En la Villa de Llanes del Puerto a su de Mayo
de mil ochocientos veintidós y ochos: bajo la pre
sencia de D. Francisco García de Alvarado Comis.
Remisión en su señoría Provincial los S. S. Comisarios de
Llanes D. Francisco García de Alvarado y los Regidores D.
Juan Reyes, D. José Pulido, D. José Masquer, D.
José Regido Lopez, D. Diego García y D. Antonio de
Mora Reyes, todos ligados por el Señor Pulido



11 por cuenta de la cantidad que se estaba de
 producir al nombramiento de Prates aparcioneros de
 las contribuciones hereditarias y de los quintos por
 el artículo sexto del Real Decreto de veinte y tres de
 Mayo de este año en las vicinias y ocos; de todo
 lo cual quedan tutelados los intereses y habien-
 do producido a las herencias de las lides de las con-
 tribuciones en este punto y de las herencias por as-
 tencia y siendo el número de herencias ocos, con-
 sidero al Ayuntamiento elija cuatro jurados y dos
 suplentes, proponiendo los sus asuntos en turnos a
 las superintendencias, por los que produzcan al nom-
 bramiento de las primicias asignadas todo en las per-
 sonas siguientes.

Prates.

D. Juan Naranjo de Burgos. vecino de Mexico.
 " Manuel M. de Burgos. de esta ciudad
 " Gerónimo Pulido Moro. de esta ciudad.
 " Antonio Ortiz Cabrera. de Toluca.

Suplentes.

D. Antonio Naranjo. de esta ciudad.
 Manuel M. de Burgos. de Toluca.

Propugnando al Señor Gobernador las ternas siguientes.

Primera. D. Felipe Monreal, venial de Bonas.

" José Vivas Moras. de esta ciudad.

" José Estanco. Donce Donce.

Segunda. D. Ignacio Martin. venial de Bonas.

" Vicente Vivas Moras. de esta ciudad.

" José Sánchez Moras. Donce Donce.

Tercera. D. José Reyes. de esta ciudad.

" Antonio de Moras. Donce Donce.

" Manuel Vivas. Donce Donce.

Cuarta. D. Juan Vivas venial. Donce Donce.

" José Vivas venial. Donce Donce.

" Alonso Bartolomé. Donce Donce.

Quinta. D. Gerónimo Barrios y Pardo. de esta ciudad.

" Antonio Vivas venial. Donce Donce.

" Diego Barrios venial. Donce Donce.

Sexta. D. Diego Moro Garcia. de esta ciudad.

" Juan Moro Vivas. Donce Donce.

" Juan Moro Garcia. Donce Donce.

Con cuyos estados sus meritos, por su merecimiento
dad y honores, se eleva la presente presen-
ta a meritos de la superioridad en la
mas que pudiese la ley: y no teniendo otro
asunto que tratar el Señor Padronado de la



entendidos las Huidas, mandados poner las pre-
sentes notas que firman en virtudes de los
autores de que se trata.

Francisco Garmachea

Señal de + del Reg.
Juan Reyes

Señal de + del Reg.
Jesús Márquez

José Páez

José Regido López

Señal de + del Reg.
Diego García

Señal de + del Reg.
Jesús de Mora Sison

Wifredo L. de la Cruz

Con las Villas de Tuxtepec del Puerto de Tuxtepec de Oaxaca de
nuevo Reino ciento cincuenta y ocho: bajo las presi-
dencias del Sr. Alcaide D. Francisco Garmachea se
terminaron sus límites con las D. D. Francisco
Garmachea Alcaide de Tuxtepec y los Señores D.
Juan Reyes, D. José Páez, D. Jesús Márquez, D.
José Regido López, D. Diego García y D. Esteban
de Mora Sison; a quienes por su prudente se-
ñal de + del Reg. de una instancia promovida por
D. Juan Manuel de la Cruz Alcaide mayor y
conducentes del correo de todas Villas, por las que
señaladas del Ayuntamiento se admiten las

dimisiones que han de los en cargos de Alguacil
mayor y conductos del correo, que no pueden con-
tinuar desempeñando por tener que ausentarse
de las poblaciones por tiempos indeterminados
de todos los que quedaren interesados sus mercedes
y después de un rato de discusión por unanimidad
donde quedaron constituidas las comisiones que han
de los expresados cargos que ha desempeñado en
ellos i diligencias y nombramos para que
los sustituya a D. José María Seguros, de esta re-
pública, Santiago. Diminuído del Excmo, perso-
nas a propósito y de mandados de buena in-
fluencia, quien hallándose presente y in-
terado de los nombramientos que se le han da-
do de Alguacil mayor del Ayuntamiento y
conductos del correo desde esta villa a las de
Puebla y vicerversa, con derecho a las obencio-
nes, sueldos y asignaciones a ellas respectivas
los acepta, jura y promete, desempeñarlos
bien y fielmente y a su cumplimiento se
obliga, firmando los papeles: y no tiene
por otros asuntos que tratar, después de ha-
ber dispuesto sus mercedes se le han entregado
las correspondientes provisionales de su nombramiento.



Ubius presidente aulico en el dia de hoy
dando por las presentes notas que firman con
el testimonio de que verifico.

Fran.º G.º G.º

Alcalde + del Reg.
Man. Nuyes

Alcalde + del Reg.
Joa. Marquez

Jos. P.º

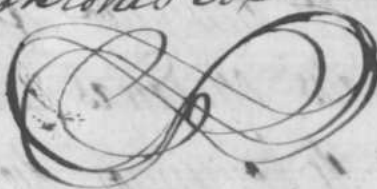
Jos. Regidor Lopez

Alcalde + del Reg.
Digo Garcia

Alcalde + del Reg.
Ant.º de Mora Nuyes

Alcalde + del Reg.
Joa. Nuyes

Antonio Nuyes



En la Villa de Llanos del Puerto a quince de Mayo de este
año mil ochocientos y ochenta y cinco: bajo las presencias del Sr.
Alcalde D. Francisco Garcia, se reunieron en sesión ordinaria
D. Francisco Garcia, D. Juan Nuyes, D. Juan Marquez,
D. Jos. P.º, D. Jos. Marquez, D. Jos. Regidor Lopez, D. Di-
go Garcia y D. Antonio de Mora Nuyes, Regidores de este
Ayuntamiento, para acordar lo que se pide, por ser prece-
dente lo que se pide de una comunicacion hecha por el actual

estados por el arreo del oro, de los Dominios prob. de Hacienda
pública de estas Provincias, en virtud de los cuales se han
los expedientes de subasta de los ramos de censuras de
estas Villas, correspondientes al año actual, por decir aque-
llas no pudiesen presentarse sus ejecuciones, en razón
haber tenido lugar los remates en las facultades de las
Villages en las ventas al por menor, sino por las auto-
raciones de los Reinos. Dignaciones de estas Provincias; para
que así se verifique, o que en su lugar ocurran a' ser
se los ramos a' subasta, sin las citadas condiciones. De todo
lo que quedare retenido sus mercedes y después de
unas largas y maduras discusiones, habiendo oído y leído
el art. 15 del Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856. y
sus artículos cumplidos y otros, en razón a' las circunstan-
cias especiales ocurridas para el mejoramiento de la
cultura de censuras de estas Villas en el año anterior
para el presente, como así están a' la Orden. pues por
el Real Decreto de Diciembre último no pudo tener lugar
el contrato de mejoramiento y las suspensiones subasta
se hicieron en efecto, por ^{de lo acordado del tiempo} ~~motivos~~ en los últimos de
de Diciembre y primeros de Enero, circunstancias que
pueden a' este municipio, solicitar un adelanto de
expensas facultad de las seluciones; que de haberse
puedo, no se hubieran rematado los ramos en el presente



Indudablemente se hubieran causado perjuicios inevitables
en esta localidad; Vistes así mismo y fides los acuerdos cele-
brados en sus sesiones y días y otros de Diciembre últimos
a los que concurren en el Ayuntamiento un número
pequeño de mayores contribuyentes en los que se hallaban repre-
sentados por las clases, para tomar los medios de hacer efec-
tivos el imp. del Ayuntamiento; Alentados de ellos que op-
taron de hecho y por unanimidad, por obtener medios que
determinasen el aumento de los Dtos. Dtos. mencionados
y en consideración a que de hacer de nuevo los ramos de
subasta, sin las condiciones de las resoluciones, resultaría por
los atrasados del tiempo graves perjuicios a los actuales
contribuyentes que tienen hecho sus aspiraciones propias y
su segundo lugar al Pueblo que tendría que sufrir, con
Difícil se imaginan que se vería resultaría, pues no es po-
sible elevarse los ramos a los tipos en virtud que
tienen en la actualidad; por unanimidad acordado de
otras autoridades, y de la Junta de la Guardia Dignatarios
de esta Provincia, de la manera que determina el
art.º 199. de la Ley de 24 de Julio de 1856. con relación al
art.º 13 del Real Decreto de 15 del mismo mes y año, lo se

entran de haber la columna para los votos al favor
de uno o de otro, acuyto y carnes. Toda vez
esta pollacion, se y halla titulado en caratena y con
de unos de quinientos pesos, por si lo exco de por
no se siera a poder a las pautas de la ley; inculca
al yfeto testimonio a las pautas de la ley que firma
duras. El cual testimonio de que se otorga.

Fran.º Garmengoz

Señal de + del Reg.
Juan Reyes.

Señal de + del Regido
Juan Marquez

José Pulido

José Regidor Lopez

Señal de + del Regido
Diego Garcia

Señal de + del Regido.
Antonio de Mora Rayon

Regidor L. de la Cruz

Con las villas de Suena del Puerto a diez y nueve de Mayo de
este año de noventa y cinco, bajo las pautas de la
ley. El Sr. D. Francisco Garmengoz su secretario en su
ordinaria los Sr. D. Juan Garmengoz su secretario de Ma
yo, D. Juan Reyes, D. José Pulido, D. Juan Marquez, D. J.
Regidor Lopez, D. Diego Garcia y D. José de Mora Rayon
Regidores; declarados habiendo las leyes por su pautas.



se manifiesta el error de abandonar uno que el Guay. de
los sucesos de propios de estas Villas Riberas Pinar, tiene
los que se hallan a su custodia y custodia y las indifferen-
cias y apatías con que atiende a sus legados deves, causas
estas por las que devian procederse contra ellos con arre-
glos a dictamen, pero que teniendo en consideración no
son aquellas faltas de negligencia malicia ni usurpación
sino de natural suya apatía según tiene demostra-
do, uno de parecer en virtud de sus atenciones fueron ante-
riormente, pero solo separados del cargo que ejercen y se
sustituyen por otros mas aptos, arreglados a las circun-
stancias especiales de esta localidad: de todo lo cual que
daron testados sus meritos y servicios a las justas
razones que asistían al Sr. Párroco en el hecho de sus
proposiciones, meritos propios de sus virtudes he-
chos y no vetas de las atribuciones que les corresponden
el parrafo sexto, art. tercero y cuarto de la Ley de ocho
de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco; el art. pri-
mero del Reglamento de Sucesos de ocho de. Provisores
de mil ochocientos cuarenta y cinco; y el art. tercero de
las Ordenanzas de veinte y uno de junio de mil ochocien-
tos cuarenta y seis: por unanimidad absoluta de

todos acordaron que se separasen de tales cargos a los que
 dio el Sr. Fr. Marcos y personas por consueño a
 sus mercedos como propusieron una terna para que
 de ellas eligiese luego a aquel que mereciese mas
 apto; y las que no fuesen admitidas por el Sr. Presidente y
 sus mercedos eligiese para servir el cargo de J. de
 Q. de este termino a Francisco Jimenez de
 Villalobos, persona de acreditadas circunstancias
 y mas apto para el sustituto para servir el
 cargo que se le habia de conferir: de todo lo que quedo
 conformes sus mercedos y mandaron en el sustituto
 se fuese todo cumpliendo en unanimitad. El Sr. Fr. Marcos
 dio, se dio al Sr. Fr. Marcos, el sustituto y asimismo
 un libro de cuentas que tiene un poder y
 de todo lo que a Francisco Jimenez para que de
 dia de mañana de principio a su servicio en todo
 de sustituto hasta tanto que asigne los sucesores
 apropiados. Delandose unido a la union que
 man sus mercedos como autorizados de J. de Villalobos

Sr. de J. de Villalobos
 Juan de Villalobos

Jose de Villalobos

Sr. de J. de Villalobos
 Jose de Villalobos

Sr. de J. de Villalobos
 Juan de Villalobos

Juan de Villalobos

Sr. de J. de Villalobos
 Juan de Villalobos

Jose de Villalobos



En la Villa de Luján al Puerto a diez de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho: bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Larrea y de la Presidencia de la Real Audiencia los Srs. D. Juan de Larrea, D. Juan de Larrea y los Concejales D. Juan Moya, D. Juan de Larrea, D. Juan de Larrea, D. Juan de Larrea, D. Juan de Larrea, D. Juan de Larrea y D. Juan de Larrea: actos continuos por el Sr. Presidente se dio cuenta de unas inscripciones presentadas con estas fechas por Sr. Victor Beltrán, proctor formal de estas villas, por las que solicita de sus mercedes para formar o labrar un portazgo en que poder recoger a sus hijos e hijos, que por falta de mercedes para pagar los alquileres de las casas habitadas se ven obligados a desalojar, las unas para la manutención y sustentación de este cuerpo municipal, las otras de fabricar en el sitio de la Parroquia Abanderada de estas Villas al lado del hornos de ladrillos que allí existe de su propiedad; de todos los mercedes quedaron enterados sus mercedes y después de unas maduras y largas consideraciones por unanimidad absoluta de todos, considerando el estado de infelicidad y desgracia a que se ven sumidos por el hambre y que es persona de mercedes prodidad y

mandados, mandamos: Que todos el teniente que solicite
 en el título de las Paraderas sobre el mantillo del horno de
 Troillas de su propiedad, para que por si sabe un portal
 que nos tiene en dimensiones de diez varas de longitud
 en sus dos latidos, mandamos que mandemos mandamos para
 el Albergue y de su familia, unas personas que nos
 pague pago, anual de un año de vellón que es la suma
 nos por llevar a el Sr. D. Victor Beltrán, un pedimento
 de mandados o suberones, siendo de su cuenta pagar
 cinco. Toda la persona que por sus sueros o los relos
 suberones mandados del mantillo portal puedan
 ocurrir por su fuerter e inmediaciones al mismo
 mandado de la Paradera, los los que por suberones
 de dichas instancias se notificasen al interesado
 para su inteligencia y satisfaccion, firmados los
 mandados como acostumbramos las prudentes notas
 de los el Sr. de que testifico.

Fran. Garrohenaga

José Pulido

D. Juan de + del Neg.
 D. Juan de + del Neg.

D. Juan de + del Neg.
 D. Juan de + del Neg.

D. Juan de + del Neg.
 D. Juan de + del Neg.

D. Juan de + del Neg.
 D. Juan de + del Neg.

José Regidor Lopez

D. Juan de + del Neg.
 D. Juan de + del Neg.



En las Villas de Sucre del Estado a diez y siete de Abril de
 mil ochocientos treinta y ocho. Vistos las peticiones del
 Sr. Alcalde D. Francisco Sandoval y su familia en su nombre
 Procurador los S. S. D. Don Francisco Sandoval, Don Juan
 de Dios, D. Juan Moya, D. Don Manuel, D. Don Miguel Lopez,
 D. Don Diego Sandoval y D. Don de Maria Moya, Principales con
 asistencia del Sr. Don Juan Sandoval, Don Juan Sandoval, Don Juan
 Sandoval por el Sr. Don Juan Sandoval y sus hijos las
 acciones de las Comunidades de 2300 personas de
 actual del Sr. Don Juan Sandoval y sus hijos, por las
 que se dice en unar, no considerando los motivos
 alegados por algunos de las diez y siete de Mayo
 últimos de este mes municipal, desistiendo para
 haberse decretado la separacion del cargo de Jefe
 de montes de este distrito municipal a D. Nicolas Sandoval,
 que se dice se acuerda inmediatamente en sus
 destinos dando aviso a S. S. de haberse así confirmado:
 Quedando ratificados sus mercedes y habiéndose di-
 vidido los montes sobre el particular acordaron
 que sin embargo no han subsistido las atribu-
 ciones que marcan para casos analogos el pasar

cu Garrochena

Señal de + del Negador
man. Neg. A.

[illegible]

April 21st - 1894
Singer Bros.

Don Regidor Lopez

Wm. L. de Castro

Stung by the Virgin
and the Holy Spirit



En la Villa de Lima del Puerto a veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho: bajo la presidencia del Señor D. Francisco de Sandoval Alarcón Comis.º de la Real Audiencia de Lima y los Alcaldes D. Francisco Sandoval y los Regidores D. Juan Vique, D. Juan Pardo, D. Juan Márquez, D. Juan Vergara Lopez, D. Diego Barrios y D. Esteban de Monzón Aguirre: acordó sentirse por el Señor Presidente se dio cuenta de los resultados ofrecidos por las comisiones nombradas en sesión del día seis de febrero último, por todo cuerpo municipal asociado de un número de dicho de mayores contribuyentes, para la búsqueda de un profesor de medicina y cirugía que como titular asistiera a todo indiano, en vista de haberse publicado en esta provincia el act.º 13. del Sr.º de Agosto de 5 de Abril de 1854, y sin embargo no haberse presentado oposición: ni el Doctor Oficial num.º 2. del Sr.º de Lima último y habiéndose presentado en esta Villa por denuncia de las diligencias practicadas por aquéllos, en oposición a las pretensiones de todo titular el profesor de medicina y cirugía con título del Colegio de Madrid D. Gabriel de Lozano y Soriano, persona, según informes recibidos, de las mas convenientes circunstancias: de los que quedaron tratados sus merecimientos.

Des y habiendo dispuesto conseq. en presentacion de auto
propio titulado del alcaide de este Ayuntamiento para en
virtud y preuio de todas las obligaciones que desexa
serui de base al presente contrato y despues de una
curra y larga duracion por unanimidad de todos, present
el teniente prelado de Merindad y conde D. Esteban de
Luna y Serrano, quien al efecto se dio su titulo, admi
tose admitida como debida la admision en concepto de
propietario de la titular en virtud de este dictado. Muni
cipal para que las sumas en aragles a las disposiciones
del Real decreto de 5 de Mayo de 1854. autorizadas de los
el dia de mananciales de venta y las del actual, hasta el
fin y mes de Diciembre del corriente año, con espresion
de las por trimestres vendidos de las regias municipales, la
municipales que le correspondan, siendo base todo esto
las que en el presente año se hallan consignadas en la
presupuestos Municipales y si beneficiarias y aproba
por el Sr. Gobernador para atender a todas obligaciones; y
las partes de las unas el Ayuntamiento y de las otras el pre
sente D. Esteban Serrano, en el dia del presente de este
contrato no les continúan cumpliendo para más su
quien; uniformes con que estudian, recordando sus
tos, motivando el poder de dichos municipios con
virtud de las de anticipacion al presente y mes de Diciembre



entendidos; que en manera alguna proveya auxilios de las
 poblaciones por mas de quatro y quatro horas sin expresos
 presentamientos de tales corporaciones, y si aun asi no tuvieran
 lugar, hiciese que ejecutasen por aquel mismo fin las pa-
 ras de mandos a cabo, una multitud de instancias suyas, por
 sus profusos en su reino, un titulo que haga sus veces
 y no se demerzara, con las expensas ordinarias que habian
 de promover y asistir personalmente a tales poblaciones
 a los los que se conforma el titular Don Lorenzo, ha-
 biendo observado de cumplir bien y fielmente los de-
 cretos de la Santa Assemblée por las disposiciones vigentes y es-
 peciales del Ayuntamiento y que a su cumplimiento obliga sus
 personas y bienes propios y por haber con sumisión
 de Don Juan y de suya en forma firmando las pres-
 entes con sus mercedes de Hambro y de la casa como
 acostumbraban de que certifico. Fran. Canchano

Fran. Garro

Antes de + al Rey.
 Juan. Mayor

Antes de + al Rey.
 Juan. Mayor

Fern. Pulido José Regidor Lopez

Si



á que las vitimas denominadas paradas de las dhas. vitimas
 que de época inmemorial ha sido ha sido un uso de todos
 vitimas para el tránsito de personas y bestias, cuya es la
 que se dio en su propiedad del Sr. D. Pedro Viqueo y sobre
 la que se celebró y que solo en abuso á poder de arbitrio
 de vicentinos las paradas de los reos, por prohibas
 de los lugares y tránsito de toda clase de carretas, permi-
 tiéndose solo el de las personas de apio, á caballo, en silla
 y á los auxilios y tranvías que hallan de pasar á bu-
 en las paradas de las tablas, de cuyo modo se sigue uno
 de los antiguos costumbres, que se ponga en acuerdo
 del titulado vicentinos las determinaciones en todo acuer-
 do de los vicentinos y disposiciones p.^a en particular re-
 gular, que á cargo del Sr. Fiscal y q.^a fijas en uno
 de los vicentinos en sus vicentinos de que se certifica.

Fran.^{co} Garrochena

José Pulido

Alcalde de la Real Audiencia
Don Reyes

Alcalde de la Real Audiencia
Don Reyes

Alcalde de la Real Audiencia
Don Reyes

Alcalde de la Real Audiencia
Don Reyes

José Sagüeda López

Miguel L. de la Cruz

En las villas de Suena del Puente y primera de May
de uno de los circuitos viciniales y otros: bajo las particiones
del Sr. Alcaide D. Francisco Gaxiola y en union
señalada de la S. S. D. Juan Manuel, D. Juan Pineda
D. Juan Marquez, D. Juan Segura Lopez, D. Diego Sa
ez y D. Juan de Alarcon Regio, Principales: esto segun
por el apuntamiento Sr. Presidente se hizo observacion
a sus meritos la mudanza en que se habia de
dejar algunas mudanzas de tierra, en las posesio
nes de todo distrito para corregir los abusos
que se cometian por tales causas en las mudan
zas del terreno que son aperturas de que se conta
ban se disminuian por las mudanzas, intenciones de
mudanzas y habiendose estimado convenientes las
razones expuestas por el Sr. Presidente, por man
dado absoluto de todo acordase, que se proce
diese el ser puesto hasta queques de todos el trazo
de buques o mudas que salgan a prado por la no
dentro de los campos de todo terminos con instrumento
que se mande, que las quentas de labes queo mudas
a labrar aunque sean en sus propios obispos y tra
verifiquen las mudanzas y labras con aquellas mudas
y que los buques que faguen de labras tras de
las erias aunque sean de distintas especies de



uno puesto un bozal: de cuyas disposiciones acordadas por el presente se fijarán tomos al público p.^o de un momento, cuyas contrabandaciones serán denunciadas por las Juntas respectivas y penadas por su merecido, con arreglo a las disposiciones del código criminal: y no teniendo otros asuntos que tratar el Sr. P.^o D.^o declaró cerrada la sesión mandando poner la presente acta que firmase sus señores como acotados des que certifica.

Fran.^{co} Barrochena

José Pulido

Votó as + el Sr.
Juan Rojas

Votó as + el Regidor
J.^o Margale

Votó as + el Sr.
Diego Barrochena

José Regidor Lopez

Votó as + el Regidor
Juan Rojas

Alfonso Llanos

En las Villas de Llanos del Puente a ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho: bajo la presidencia de D. Fran.^{co} Barrochena Alcalde Concl.^o y conciergo en p.^o

Alcaldes ordinarios D. Juan Nuyes, D. José Pulido, D. José
Quera, D. José Nuyes Lopez, D. Diego Sarrías y D. Ant.^o de
Mora Nuyes Alguaciles del Ayuntamiento. Declarada habien-
do la sesión, por el Presidente se manifestó la
necesidad que existía de hacer que se respeten
los pastos que existen en el arroyo de los Helos
minos de estas Villas, pues en el presente se han
puesto en su uso, que consisten en grandes muga-
juelas de alfileres dejándolas en su estado para
operaciones de muga en la villa y aprovechando
como los otros hoy por el presente que llegan
pastos de ganados no tiene después objetos, por
divididos hacen de aquellos modos y abundan-
cia en beneficio al común de ellas; de
estas observaciones quedamos enterados y
mesures las adoptamos como oportunas y
de gran provecho y en su virtud acordamos
se fijen edictos en los parages públicos de
estas Villas, por los que se haga entender
al mundo que se respeten los pastos de todas
clases que existen en el arroyo de los Helos
de las Villas, comprendidos desde el camino
que va de estas a Moque hasta la parada
de la Veracruz, todos los que se entienda



nado para todas clases de usos y aprovechamiento, tra-
miendo responsable del cumplimiento de lo que se acordó
de estos acuerdos a los Jueces de estos distritos Muni-
cipales quienes comunicaron a los contraventores el
contras lo que se debería adoptar el correctivo
que haya lugar; y no teniendo otro asunto que
tratar el Sr. Presidente declaró concluida la sesión
mandando poner la presente acta que firmamos
con su merced como acostumbra de q. certifico.

Francisco Garrochena

José Celis

Atest. en + el Regido
Juan Dupé

Atest. en + el Reg.
Mig. Masquer

Atest. en + el Reg.
Diego Garcia

José Regidor Lopez

Miguel L. Navarro

Atest. en + el Reg.
Ant. de Mora Nijon

En las Villas de Juarez del Puerto a veinte y un de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y ocho: bajo las presidencias del
Sr. Hecador D. Francisco Garrochena; y munici-
pales los S. S. D. Juan Dupé, D. Miguel Pardo, D. Mig. Masq.
D. José Regidor Lopez, D. Diego Garcia y D. Ant. de Mora Nijon

Magistrado del Ayuntamiento, para que el facultativo de medicina
y cirugía de esta Villa titulado D. Gabriel Lozano y
clauda abraza las señas, y apuntes por este o sus sucesores,
los graves inconvenientes que continuamente se
presentan al mayor daño de sus acertas medicas por
las usurarias de las inferendos que padecen estas
enfermedades unas efectos emboracados por haberse
sustentados o mal dispuestos por los facultados, que por
no haber seguido en esta Villa las espaldas simples
y compuestas, en un caso de las demas efectos de su
establecimiento, las que por falta de inteligencia por
judicare las tales publicas y en tal concepto suya
sus mercedes que en consideracion a las razones expuestas,
se sirvan ordenar los convenientes en el fin de evitar
algunos daños malos, prohibiendo de todos la venta
de todas clases de medicamentos simples y compuestos a todas
personas que no se hallen convenientemente autorizadas: que
daran sustentados sus mercedes, y despues de una mudanza
y larga duracion y de haber ultimados, republiquen
estas las razones expuestas por el facultativo acordando
que desde luego se prohiba la expension al publico
de todas clases de medicamentos y que sean simples
o compuestos dentro de este termino jurisdiccional
bajo las penas q^{da} para estos casos marca el parrafo



9.º del 185. del libro 3.º del código penal autorizando única y
exclusivamente a las personas de D. Exonimo Pulido y
García de este domicilio personas de notoria honradez
en quien resida el botiquín de medicamentos simples y
simples que sean necesarios para las recetas que de
servicio se pidan por el facultado en este domicilio, queden
ellos sin embargo, bajo las inspecciones y vigilancias de aquel
quien sea responsable en su momento con el apoderado
de los actos q.º en el mejor desempeño del servicio que
se les haga, pudiendo remitir: presente el D. Exonimo
recibido el nombramiento que se le hace y la responsabilidad
en su momento con el médico, toda vez q.º esta localidad
no permite la existencia en ella de un profesor de
farmacia como prescribe la ley: y firmas con sus
mercedes como acostumbramos de que certifico.

Fran.º Garrochena J.º Strat. de + del Regidor
Man. Reyes J.

Strat. de + del Regidor.
J.º Márquez

J.º Regidor Lopez

Strat. de + del Regidor
J.º de Marañón

J.º Rodríguez

Strat. de + del Regidor
Diego García

Exonimo Pulido García

Gabriel de Lozano

Miguel L. Acevedo

Alcalde
 D. Juan ^{1o} Encarnación
Alcalde
 D. Juan ^{2o} Encarnación
 Juan ^{3o} Encarnación
 Juan ^{4o} Encarnación
 Juan ^{5o} Encarnación
 Juan ^{6o} Encarnación
 Juan ^{7o} Encarnación
 Juan ^{8o} Encarnación
 Juan ^{9o} Encarnación
 Juan ^{10o} Encarnación
 Juan ^{11o} Encarnación
 Juan ^{12o} Encarnación
 Juan ^{13o} Encarnación
 Juan ^{14o} Encarnación
 Juan ^{15o} Encarnación
 Juan ^{16o} Encarnación
 Juan ^{17o} Encarnación
 Juan ^{18o} Encarnación
 Juan ^{19o} Encarnación
 Juan ^{20o} Encarnación

En las Villas de San Juan del Puerto a veinte y tres
 de Mayo de mil y novecientos y noventa y tres
 bajo las patrimonias del Sr. D. Juan Encarnación
 Huelmo Vint. ^{1o} se reunieron en sesión los
 del Ayuntamiento asociados de los mayores
 yugentes en el nombre al margen se expresan
 y en los que se hallan representados las clases
 de propietarios y ganaderos de este dominio
 de donde habitar las sesiones por el Sr.
 Jefe de la villa la utilidad que habia
 para los asociados del tiempo de antes
 los mas convenientes de los presentes
 mas de la Ley a todo ordinario para
 de ser en el mayor número en el aprovechamiento
 del Cabildo y sacrojos q. ^{1o} ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o}



y de D. Guernino Pineda y basado en los de Sr. D. Marcos
 Zabala y en el acuerdo de los señores que se
 hallan en las sumas y los barbechos del campo de este
 terreno, con excepción de los terrenos arados y arbolados,
 por la cantidad de tres mil cuatrocientos reales uno. en
 especie de talas que en el término diez del mes de Julio co-
 mienzan a hacer un pedo al sembrador que de su seno al-
 gora sembrar el Ayuntamiento por las impotentes
 liquidaciones que al estado pertenecían, continuándose
 en las suces de los aparceros en las primeras
 partes o sea en el término diez del mes de Setiembre comiencen.
 Los señores por condiciones expuestas y aceptadas
 2.º que se aparceren los barbechos y cultivos que se hallan en
 las sumas no todo termino en las presentes condiciones, por
 tener o pagar interinamente desocupados, por las distintas clases
 de ganado del campo de este terreno, por las impotentes
 haciendas de su parte, que al estado se hará por partes
 sembrados por el Ayuntamiento, continuándose de base las
 de su parte por una suma fija de tres mil que se
 halla de barbechos y de cultivos la de cultivos, siendo dichas
 tipos las de distribuciones al propietario arrendatario o sinu-

unión q.^{da} de los tres mil cuatrocientos reales de valor
total producido.

2.^a Los para el sufragio de las autoridades con que de
ordinario las labores de ganado de todas especies que
hay en esta comunidad al aprovechamiento, siempre
deben en pago, pero solo por la mitad de las que son
al trueno; y que haya todos divididos a la labor,
dos tercios en el presente año (habiendo sido en
pérdida en todo el presente por iguales partes ha-
biendo de pagar, multa y penas una vez de un año
dentro) haya de las cosas de pertenencia y recienzo
de todo el sueldo a la ganancia y al uso de
de su utilidad y responsabilidad

3.^a Los se repartirán por tipo de pertenencias de los que en
estas reglas se proponen para satisfacer todas las
labores de ganado que de las distintas especies cubren el
unión aprovechamiento; y de los reales como las de ueda
y de trueno de trueno, según sus condiciones; la mitad
de los reales de una. Para una de las distintas que si ha-
biendo a la labor, sin excepción; y una más de una por la
misma labor de sanar y saber también sin excepción.
Dado en los que se han de ganar al apor-
tamiento a dar sobre todo tiempo las personas
de los presentes, por si se hubiere lo contrario que



en y se interdicen de su nombre y naturaleza suspenso de
los perjuicios que resulten de su ingenua o evasión.

1.^a Que se declare a cargo del Ayuntamiento el enterar y pago de
las indicadas que en virtud de tales sumas se declare ma-
nijas, a quien se autoriza para que de su seno nome-
bre un arrendador que por las atribuciones de sus bienes
por cuenta de las sumas q.^{se} realice, haga al propio tiempo
las oportunas distribuciones y liquidaciones en favor de los
dichos propietarios en particular: atendiendo además
en sus reales ord.^s para atender a los enteros y gastos que
ocurran en la recaudación y formación del expediente es-
pediente.

y 5.^a por último que el Ayuntamiento ~~podrá~~ encargados de
por su parte cumplir, guardar y hacer guardar y cum-
plir los aquí portados, pudiendo al intento hacer uso
de las atribuciones gubernativas ^{que} para casos analogos
se hallan prevenidas y les son propias por las Ley.
Que teniendo en los asuntos q.^{se} trata el Sr. D. D. D.
declara en virtud de las sesiones mandando poner la
presente nota q.^{se} firmen todos los conserentes de q.^{se} consta
Fran. Co. Gungahene. J. D. de T. del mag.
Man. Reyes

quero las firmas.

José Regidor Lopez

Alcalde + del Regidor
Diego Garcia

Vicente Pinar Macías

José María

José Muñoz

Gómez

Vicente Regidor

Vicente Garro Chénay José Moya

José García

Nicolás Garrido

Alcalde + del
Don Juan

Jerónimo Garrido

Jerónimo Salido Garrido

Juan Moya

Vicente Moya

Juan Garrido

Alcalde + del mayor Cont.
Vicente Pinar Moya

Miguel L. de Castro
Pro.

En las Villas de San Juan del Puerto a veinte de Junio de mil
ochocientos noventa y cinco. Bajo las providencias
del Sr. D. Francisco Franco Moya. Alférez Real. En
virtud de las ordenanzas del Sr. D. Juan Moya, D. M.



Públase, D. Fr.º Marquez, D. Fr.º Nigón Lopez, D. Diego Garcia y
 D. Antonio de la Cruz Mejia, Regidores de esta Ayuntamiento;
 declarando abintus la susense por el apoderado Sr.º proctor
 de mandos al infrascripto Alcaide, diese cuenta con la lec-
 tura del expediente de las cosas del Ayuntamiento de
 esta Villa y de las comunicaciones del Sr.º Gobernador civil de
 esta Prov.º un.º 8 de fecha primera del actual por las
 que se declara terminadas las defensas eñas, en vista del
 acuerdo un.º provincial sobre las mismas practicado, y por
 comunicacion verbal de responsabilidad el subscrito D.
 Manuel M.º de Murgas, si tiene en la indicacion de
 cumplirse por el mismo las expensas en el pliego respec-
 tivo de las plantaciones de arboles; de todo lo cual queda
 por enterados sus mercedos y en vista de acuerdos con
 las particulas de este del Sr.º Gobernador y de los eñas
 eñas por las indicaciones 13. del pliego unido al expedien-
 te, comunicacion por responsabilidad en que alcance el
 tiempo de responsabilidad por parte del Ayuntamiento
 a las reparas y atenciones que pudiesen ocurrir al
 de sus mercedos que se continen en las fechas de
 presentes acuerdos estando enteramente conformes

en todo las cosas necesarias con lo acordado por
dicho Gobernador, supleniéndose q. el arcobispado
de luego proceda a abrir las basenias necesarias
la plantacion de árboles que se van a tener lug.
en el mes de febrero proximo, para los que se
comunicados de oficio para un impensado
satisfacción, así lo acordaron y firman sus señ.
los unos sustentando de que certifico.

Fran.º Garrochena y Sinal a + del Reg.
Juan Noya

Sinal a + del Reg.
Jes. Maguero

José Pulido

José Regidor Lopez y Sinal a + del Regidor
Antonio de la Cruz

Sinal a + del Regidor
Diego Garcia

Alfonso L. de Castro

En la Villa de Linares del Puerto a once de Junio del mil
novecientos y ochenta y tres: bajo las señas del Sr. D. Juan
D. Garrochena y Sinal a + del Regidor D. Juan Noya, D. José Pulido, D. Jes. Maguero,
Jes. Regidor Lopez, D. Diego Garcia y D. Antonio de la Cruz
se hizo presente la necesidad en que se
hallan de adotar medidas indígenas y apaciguadas
de las cosas que en el presente apremio mino

Francisco Gamachena. Int. de + del Siglo

Amat et ut Rigoris
Fru. Marguerite

John Russell

José Pulido

Lope Riquelme Lopez

Studia + ad Reg!

Ante mi + del Mag.
Diego Garcia

et. de Mora Neyon

Wojciech Lubrański *Leszno* *Poland*



En la Villa de Llanos del Puerto a veinte y seis de Junio de
 mil noventa y siete. Visto las presencias del
 Sr. D. Francisco Encarnación Alvarado Gov. P. y de señores
 señores Promovidos los Sr. D. Juan Reyes, D. José Pineda, D.
 José Alvarado Lopez, D. José Marquez, D. Diego Sarcial y
 D. Antonio de Mora Reyes, Concejales; celebrada habien-
 do las sesiones, por el Sr. Presidente se mandó dar prin-
 cipios por las letras de las ordenes circulares fechas en la
 actual ciudad en el Distrito oficial número setenta y
 ocho, por las que el Sr. Gobernador en cumplimiento
 de lo que se previene en las disposiciones 8.ª de la Ley Orgánica
 de 16 de Mayo último, inserta en el Boletín of.º del día 22
 del mismo y de acuerdo con el Consejo Administrativo de esta
 Prov.ª se diose orden que el ingreso en cajas de las quin-
 tas q.ª a este pueblo han correspondido tenga lugar segun
 el día 9 de Julio entrante, de las que quedaran enteras
 los sus muestros y con vistas de cuanto se ordena
 por los artículos 1.º y siguientes de la Ley vigentes
 de suplenza sancionados por D. L. en 26 de Enero
 de 1856. habiendo deliberado los presentes por una
 unanimidad de votos acordando, sea y continúe elige.

comisionado para las encomiendas de quintos y sus
tos a las capitales en el dia determinado, hasta la
lugar de destino de los primeros en cajas, el dia
de la incorporacion D. Matheo Lopez de Castro, por
las personas que no tiene interes en el cumplimiento
a quien se le admision del fondo municipal para
determinar los gastos y perjuicios que las comiso
les cause la mudanza de un acaudalado, con las que
debe al propio tiempo atender al reparto de los acaudalados
diciendo a cada uno de los D. y suplentes desde el dia
en que hasta el dia siguiente en cajas, y los siguientes
hasta que siguiese al Puerto; y hallandose presen
te el D. comisionado acepto en forma el nombre
que se le hace. Haciendo cumplirlos bien y fielmen
te, en las encomiendas y entregas de todos los bienes
pertenecientes por la ley: y no teniendo otro asunto
poderse si levante Relativo mandando poner la
presente en el fin de las presentes con un
el D. de el D. de el D.

Fran. co Garrochena

Alcalde de el Regidor
Jn. Mangano

Jos. Ruiz

Alcalde de el Regidor
Dn. Garcia

Alcalde de el Regidor
Man. Reyes

Jos. Regidor Lopez

Alcalde de el Regidor
Dn. de el Regidor

Matheo Lopez de Castro



las Villas de Luján del Pástor á sus de Julio de mil y ocho ci-
 entos cincuenta y ocho. instituidos en sus respectivas provincias bajo las
 providencias del Sr. D. Juan.º Barco de Arce, Oíd.º de Ind.º, D.
 Juan Nepomuceno, D. José Pulido, D. José Márquez, D. José Nigido
 López, D. Diego García y D. Phil.º de Mora Briz, concejales
 del Ayuntamiento; el Sr. presidente dispuso que por el in-
 terceto de los Sr. se las suplicas de los señores del Sr.
 Excmo.º Sr. de esta Prov.º en que seales á esta Villa
 el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el
 de concejales que los corresponden en las elecciones próximas,
 por arreglo á los artículos tercero, cuarto y quinto del Re-
 glamento de 16 de Setiembre de 1851 y las más se hallan in-
 cluidas en el Reglamento de 1851 del Sr. 2.º del actual, in-
 terados sus mercedos y en la necesidad de cumplir las asen-
 das disposiciones, como para precliminar á las elecciones
 para las elecciones de la ley municipal vigente se pro-
 dujo al Ayuntamiento de las Sr. D. Concejales y un su-
 jeto, que tuvo acceso al Sr. y produjo las ci-
 rconstancias de haber sido y escrito los Sr. D. José Nigido
 López y D. Diego García si siguen por unanimidad asen-
 sados propietarios y D. José Pulido Suplente. Acto

Myring L. L. L.

En las Villas de Luemas del Puerto á once de Julio de
mil ochocientos noventa y ocho: bajo las presen-
cias del Sr. D. Francisco Javier de Alvarado Comis.
nuncio en estos Reynos ordinario los S. S. D. Don
Alfonso, D. Don Fulido, D. Don Marquez, D. Don
Pedro Lopez, D. Don Garcia y D. Antonio de
Mora Mejia, Regidores del Ayuntamiento asiste-
ndo los mayores contribuyentes D. Don M.^a Garcia
D. Manuel Morales, D. Don Meneses, D. Antonio
Morales, D. Don Juan Pulido Mora, D. Don Mejia



D. María Vivas, D. Vicente Vivas, D. María S. D. Vives
 de Vivas, D. José Vivas, D. José Vivas, D.
 Vicente Vivas, D. Vicente Vivas, D. Vives
 Vivas, D. Vivas Vivas y D. Vivas Vivas
 por el Sr. Vivas se dio cuenta de las re-
 puestas puestas puestas, por venir el Sr. Vivas
 puestas puestas de este distrito para que se anu-
 te el número de Vivas en el número para la
 uniformidad y seguridad de las puestas puestas, a
 las que Vivas no podrá abarcar la de las puestas
 puestas que Vivas en ellas, puestas al puestas
 Vivas, por más que Vivas de Vivas sus
 puestas, y para Vivas las puestas puestas
 y se puestas de no puestas todas puestas
 puestas puestas sus puestas y puestas puestas
 puestas como puestas las puestas, puestas de
 puestas puestas y puestas puestas, por unanimidad
 puestas de Vivas puestas, se puestas por po-
 los las puestas de Vivas que se puestas p.
 las puestas del puestas puestas Vivas el Sr. Vivas

[illegible]



por quinientas quinientas, abrogándose anticipada
 mente el primero y segundo plenos por los S.S.
 propietarios y en el futuro se forma el depa-
 rtamento: que sean y se instituyan elegidos para
 el cargo de puntos departamentales a D. José M.^a Gomez,
 D. Vicente Vinas Macias, D. José Baraneco y Don
 Ant.^o Garrochena Regidor, y D. Manuel M.^a de Suen-
 gas, y el Medico D. Jeronimo Pineda Moros, qui-
 sus prestados, en todas formas aceptando sus res-
 pectivos cargos: a cuanto se obligan los
 S.S. interesados por si y en nombre de sus
 sucesores y no trasucidos por asuntos que
 afectan el presente y futuro bienestar de la se-
 lione mandando poner las presentes actas y
 firmas como instrumentos de que conste.

Francisco Garrochena Regidor
 Juan Regidor

Antes de + del Regidor
 José de la Cruz

José Baraneco

José Regidor Lopez

Antes de + del Regidor
 Ant.^o de Suenegas

Antes de + del Regidor
 Diego Baraneco

Si

Quinto las firmas de

VIVIDAS

Marcos Vivas

Vicente Moreno

Leonimo Pulido Gaitan

Manuel Morales

Don Antonio Ruiz

Leonimo Pulido Moreno

Antonio Ruiz

Vicente Vivas Macias

Rescripto S. Superior

En las Villas de Linares del Puerto a quince de Julio de 1800
Visto y visto en un momento y de los: bajo las providencias
del Sr. D. Francisco Sarracinales Teniente de Alcaide
de, por disposiciones y licencias temporales que se han
disfrutadas concurridas por el Sr. Gobernador de pro
motos, y comunican en un momento extraordinario
Sr. D. Juan Nolas, D. Jose Pulido, D. Jose Maria
D. Jose Nolas Lopez, D. Diego Garcia y D. Ant.
Morales Nolas. Regidores del Ayuntamiento, asistiendo
habiendo las mismas en sesiones se procedio a tra
nsmite del todo que para las reuniones de la
materia de unigales que impusiere este Ayuntamiento



que se celebrasen en este mes del presente año, con arreglo
 al artículo sétimo de la Ley municipal y unas dispo-
 siciones vigentes sobre las materias. Mandando que son
 dichos los concejales que corresponden á este distrito
 por la Ley: que deben reunirse en sesión que son
 cuartos, que el Sr. D. Juan.º González Alvarado 1.º se
 halla enfermo; el Ayuntamiento acordó, si incluyan
 los ocho en el sorteo, y que usen los números primeros,
 segundos, terceros y cuartos los que se queden ó conti-
 nuen en el Ayuntamiento en el biénio entrante y los
 números cinco, seis, siete y ocho los que salgan del
 Ayuntamiento. Esto liquidó se introdujeron en una
 forma á vista de los S.ºs. concejales que asistieron á la
 sesión, como papetetas que contenían cada una el
 nombre de uno de los q.ºs. que forman el Ayuntam.
 y tras de las papetetas que contenían correlativos
 de los números primeros al ocho fueron incluidas, con
 las expresiones en las q.ºs. comprendían los números
 primeros, segundos, terceros y cuartos "Concejales q.º
 queden" y en las de los números cinco, seis, siete y ocho
 "Concejales que salgan" verificadas las extracciones de las

papeletas de nombres y números con las mayores
orden y ligadura. Haviendo todo el resultado siguiente.

Don Francisco Barredo, núm.º 8. Cien mil salientes.

Don José Pulido, número 3. Cien mil que continúan.

Don Francisco Barrochena, núm.º 6. Cien mil salientes.

Don José Nigido Lopez, número 5. Cien mil salientes.

Don Juan Reyes. número 2. Cien mil que continúan.

Don Esteban de Mora Niza, núm.º 1. Cien mil que continúan.

Don José Marquez. número 8. Cien mil que continúan.

Don Diego Garcia. número 7. Cien mil salientes.

En los Pulaciones, notarios y firman
múltiples en un solo el Secretario del que vive.

W. Fran.º Barrochena

Señal de + del Rey
Juan Rey

Señal de + del Rey
José Marquez

Señal de + del Rey
José Nigido Lopez

Señal de + del Rey
José Pulido

Señal de + del Rey
Diego Garcia

Notario L. de Castro

Attestado
D. Fran.º Barrochena
Nigido

D. Juan Reyes
D. José Pulido

En la villa de Linares del Puerto a 11 de
los meses de mayo como se trata en el presente y
señalado en el Salvo de las causas capitales
de este Ayuntamiento las S. S. que lo
previene bajo las prevenciones del Sr. Alcalde



D. Manuel Marquina
 D. Pedro Sotelo
 D. Diego Garcia
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz

D. Manuel Marquina, los señores anotados
 al margen, piden repetidamente para las con-
 duciones de las Contribuciones Municipales de es-
 tos pueblos para el año proximo, de uno solo
 miles noventa y cinco; si desearan haber-
 tar las mismas, y por el Sr. Presidente se ma-
 nifesta el efecto de las mismas, y después de
 haber dado lectura a las obligaciones de
 los señores repetidos y propuestos se nombra entre los
 presentes el Sr. D. Manuel Marquina, que fue elegido
 por unanimidad. En este estado desearon el Sr. Pre-
 sidente, que el Ayuntamiento nombrara para ser
 el de este pueblo al Sr. D. Diego Garcia que se
 encontraba presente, por lo cual procediendo en vista
 de lo que desearon este momento así para que
 pueda sin interrumpir uno de los trabajos de su in-
 stitución y si deseara la misma, poniendo las pre-
 sentes actas que firmamos con los concurren-
 tes de que
 D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz

D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. José María Díaz
 D. Manuel Marquina
 D. Gerónimo Pardo
 D. José María Díaz

las firmas.

Alcalde + del Reg.
Diego Garcia

José Pulido

José Regidor Lopez

Alcalde + del Regidor
Juan Mora Regidor

Jerónimo Garrido

Manuel Mora

Alcalde + del Regidor
Diego Mora Garcia

José Regidor

Martin Suarez

Jerónimo Pulido Mora

Antonio Ruiz

Juan Vique

Manuel S. Laguarda

En las Villas de Lucena del Ducado y de Santa y de Santa de Agreda no son
solo unos cuantos y otros: se encuentran en las cosas de
de bajo las personas del Sr. Alcaide D. Francisco Garcia
por la M. del Ayuntamiento con los mayores respetos
D. José M. de la Cruz, Don Juan P. de la Cruz, D. José M.
D. Jerónimo Pulido Mora, D. José Garcia Pardo, D. Juan
Juan Maria, D. José M. de la Cruz, D. José M. de la Cruz, D. Juan
Garcia Pardo, D. Jerónimo Pulido Garcia, D. Juan Pardo
Mora, D. José M. de la Cruz, D. Juan Pardo, D. Jerónimo Garcia

pagar para el fisco lo siguiente.

Por vino de las vinatas reales 300

Por vinagras de vinatas y maces reales de venta y de 49.

Por aguardientes, por vino reales de 2000.

Por aceites, por vino reales de 2000.

Por jabones, por vino reales de 300.

Por carnes, vino de los vinatos de venta y de 1820.

Por el pago de fisco, por vino quinientos y ochenta y 6500.

Quedan estas sumas las de vino maces vinatos vin-

atos reales de. Por el producido al fisco por

vinto que se venden para gastos provinciales 1950

Quedan vino quinientos noventa y reales de que

esta Ayuntamiento tiene entendido para

para los municipales 1550

Atiendo la cantidad que hay que hacer efecti-

va sobre el concepto de fisco vino reales de 13000.

Entiendo las S. C. de los mandatos de los particulares de

no procedo a tratar sobre los puntos de hacer efecti-

vas cantidad por arreglo a las disposiciones del

Estado y de las leyes vigentes y de las de las

de las deliberaciones, si mandos: previos, que se

deben de darlos de todos los ramos de hacienda

los facultados para velar por las cosas al po-

ner, bajo las bases de los decretos de tanja con-



los ramos para partes provinciales y municipales y el caso
por objeto de reforma, determinando previamente las supe-
rior autoridades en arreglo a los reglamentos en la materia
previos y diez y seis del decreto que citados y seguidos que se
sustentaron en el 18 de octubre por medio de apoderamiento
de los ramos en arreglo al artículo cinco del diez y siete del 18 de
octubre de 1883, determinándose el nombramiento de peritos
para examinar las cuentas y pagar a que se refieren
lugares. Entre los mismos se elige al Sr. D. Juan de los Rios
procurador de la causa y a los señores D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios por las distintas partes
del 18 de octubre y a continuación las siguientes:

Diego de los Rios: a cuatro meses el sueldo.

Diego de los Rios: a tres meses el sueldo.

Diego de los Rios: a diez y seis meses el sueldo en el mes de Mayo
Junio, Julio, Agosto y Septiembre y a los tres meses el su-
eldo en Enero, Febrero y Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Diego de los Rios: a diez y seis meses el sueldo.

Diego de los Rios: a tres meses el sueldo.

Diego de los Rios: a cuatro y cuatro meses el sueldo en
Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

[illegible]

maduros y baxo el mismo por voluntad de los
 dadas algar y eligidos para disminuir los cargos
 juntos municipales a los baxos de los y baxos
 baxos a quienes se les notificó esta determinación
 de aumentos para si en el caso de que los
 al aparcos de la junta del arbitrio y para el
 de los de los, que baxos en su caso en forma de
 baxos bajo juramento: que la notificación de las
 de las baxos de este expediente baxos a cargo del
 baxos, que baxos por baxos de los baxos
 baxos, baxos baxos de los baxos para los baxos que
 ya baxos de los baxos de los baxos, baxos baxos
 baxos de los baxos.

Fran. Garrochena

Not. act. act. reg.
 Juan Regal

Not. act. act. reg.
 Juan Regal

José Regidor
 Not. act. act. reg.
 Diego Garcia

José Regidor
 Not. act. act. reg.
 Juan Regal

Not. act. act. reg.
 Juan Regal

En la Villa de San Juan del Puerto a diez y ocho de Agosto
 del año de mil ochocientos y ochenta y ocho: bajo las
 señas de los S. Francisco baxos de los baxos
 y baxos de los baxos baxos de los baxos
 que baxos de los baxos baxos de los baxos
 por los baxos de los baxos de los baxos

[illegible]

Fran. & Garro Menafé

Atas de Fel Nogueira
João Nogueira

Amos de + del Reg.
Dña. Margarita

Taxe Register Log

Jovis
 11^{to} Julij 1818
 1818

Alonso de S. Miguel
Diego Barba

My friend L. Sebastro
ms

[illegible]

Un arroyo de 25 por 100. sobre los m. 18. 600. i. 2. en sus p.
 del tipo de las prescripciones de las prescripciones importantes. 12.
 Un arroyo de 15 por 100. sobre 2. 200. i. 2. en sus p.
 de las prescripciones de las prescripciones importantes. 12.
 Un arroyo de 10 por 100. sobre 6. 500. i. 2. en sus p.
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.
 sobre los prescripciones de las prescripciones importantes. 12.
 sobre los prescripciones de las prescripciones importantes. 12.

Los 300 arroyos de las prescripciones importantes de las
 prescripciones importantes. 210.

Los 222 arroyos de las prescripciones importantes de las. 55. 93.

Los 250 arroyos de las prescripciones importantes de las. 12. 50.

Los 200 arroyos de las prescripciones importantes de las. 12. 50.

Los 100 arroyos de las prescripciones importantes de las. 210.

Los 100 arroyos de las prescripciones importantes de las. 210.

Los 100 arroyos de las prescripciones importantes de las. 12. 50.

Los 100 arroyos de las prescripciones importantes de las. 5. 9.

Las prescripciones de las prescripciones importantes de las
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.
 de las prescripciones de las prescripciones importantes de las. 12.
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.
 sobre los arroyos y sobre los rios de las prescripciones importantes. 12.

[illegible]

Francisco Laro Serna

*Shut out and removed
from office.*

Stead as + all my?
Joni Maxwell

Jose Regidor Lopez

Tore Publico

Respect as Full Regard
of the Most Noble

Al Sr. D. Juan de los Rios

Ligum



Hubert L. Brown, California

W. S. Davis, Jr.

A. J. M. P. Wilson

L. J. M. Marquies - 9

2. Willing to sign

D. H. M. v. d. W. v. d. W.

Wm. H. Hays

1891

Winter 1959

Joe Quinn

May 10th 1891

Diego G. P. P. P.

St. Vincent & the Grenadines

Villete Garconum

Mr. Mason

Manuel Morales

Mauld. M. Mergal

Wm. D. D. D.

Aut. Prince

St. James Pueblo

M. P. White & Co. 11

MICHAEL JAKUBO
Gustavus

St. Louis, Mo.
May 1891

Wadsworth Signature

1870

[illegible]

de Brumades y Romanas, de auxilios en el
servicio de bagajes por no ser solo pueblo,
tambien por si solo, multitudines solo una
las multitudines obligues y de solo paños, can-
tas y paños de batallas; de todo lo
judicial, tratados sin medidas y de
de una medida y larga distancia por
medida absoluta de todas medidas
que consideramos medidas las medidas de
medidas de todas de todas que paños
medidas y medidas todas las medidas
que medidas presentasen para el servicio
de las medidas y presentasen como el de
gajes el mas alto en el servicio es, medidas
medidas como obligatorias al servicio
por medidas medidas el servicio de
las medidas que se debe medir, pero
ninguna medida de todas medidas para to-
tamente en el servicio del pueblo de
no de los medidas. puesto que esto
por medidas medidas medidas en los
medidas medidas a las medidas
medidas medidas en las medidas
medidas, por todas. lo mas fijaron



IRAP en cumplimiento de lo presente acordado y
 por disposiciones del Sr. Presidente de la Junta
 la Sección, que firmando las presentes actas
 como representantes todas las P. V. con
 representantes de que certifico.

Francisco Lapachena *Stual de + del Reg?*
Mariano Reyes

Stual de + del Reg?
José Maguere

José Regalado Lopez

Stual de + del Reg?
Ant.º Mora Reyes

Stual de + del Reg?
Diego Gaxcia

José Mirón

Juan Antonio Vivero

Rafael Suarez

Stual de + del Reg?
Joaquin Reyes

Vicente Moro

Vicente Garrochena

Manuel Morales

Gerónimo Garrido

Gerónimo Saldaña

Vicente Viquecarría

Antonio Ruiz

Man. J. S. Muzoz

Stual de + del Reg?
José Rojas

Liquen

[illegible]

[illegible]

[illegible]



por: por los que y no teniendo otro recurso que tratar
el mismo presidente de la república para que por
medio de sus poderes las presentes cartas que firman
en su nombre para las C. S. representadas por si y sus
nombrados representantes de los pueblos, en su nombre y me
torando de sus derechos.

Fran.º Garrochena

Donat. de + del Mag.
Juan Torres

Donat. de + del Mag.
Don. Margarita

Don. Regido Lopez
Donat. de + del Mag.
Don. Maria Lopez

Don. Pulido
Don. L. Alarcon

Donat. de + del Mag.
Don. Garcia

Gerónimo Pulido Garrochena
Don. L. Alarcon

Don. Maria Gomez
Antonio Ruiz

Don. Alarcon
Nicasio Garrochena

Martin Juan

Joag.º Moro
Don.

Gerónimo Pulido Moro
Diego Garcia y Pion
Nicasio Garrochena

Juan Antonio Vivar

Donat. de + del Mag.
Don. Juan Torres

Donat. de + del Mag.
Don. Juan Torres

all firm

Martin Secarey

VT 0. VI - 4.

Jose Garcia Picon y Jaramila

Vicente Hugo

Toce Royce

Свѣдѣніе

Asa Bush

May 11.5. 1894

Ant. Negidoz

Mary, Susan

Vicente Garrocho
Manuel Morán

Annexed to the

Myrica L. subsp.

[illegible]



universalmente, con el fin de que se pudiese dar a conocer
 el valor de los y sus del sus mismos valores y
 valores, y por lo que se han autorizado para
 las ventas de sus fincas de la Real del Estado de
 parte de esta Villa, para poder atender a los gastos
 y otros que requiera y pagar sobre el mismo, bajo
 el pretexto por fin de la Real del año pasado de julio
 de los bienes muebles y fijos existentes en la suma
 de miles de reales. En consecuencia, para atenderse
 al propio tiempo las necesidades del oportuno
 gobierno por el Real Real del Real y por
 fin de la Real del Real que todo pueblo tenga
 una especie, han sido las ventas en pública
 subasta, y que se han de hacer a las su-
 periores oportunas: quedando cubiertas las R. R. de
 las ventas, después de una larga deliberación
 en consecuencia de lo que se ha acordado, se suspen-
 den en todo de por ahora las diligencias
 que se han de practicar hasta las que se
 han acordado de hacer en el año entrante, ve

[illegible]

[illegible]



Donde mora, D. Vicente Viana Arce, D. José Mu-
ñoz, D. José M.^o de Mora Díaz, D. José Barrios,
D. Antonio Garrochinas y D. Vicente Garrochinas
misos y sus hijos de aquella p.^a y aunque
no de los Señores, a quienes se les ha de dar
para que de los hijos y sus herederas sean pro-
ducidos a donde haya lugar, hasta en conclusiones
definitivas; por donde se habiendo sido acordado
que todos el Sr. Presidente de la Junta de
el Ayuntamiento de los Señores, mandados
por la presente para que se les dé co-
pia de lo acordado y se les dé copia del
libro, firmados con el presente en su
oficina de que se certifica.

Fran.^{co} Garrochinas Alcalde + al Reg.^o
Man. Regal

Alcalde + al Reg.^o
Don Manuel

José Regidor Lopez

José Pulido

Alcalde + al Reg.^o
Diego Garcia

Alcalde + al Reg.^o
Don Manuel

Manuel L. Alvarez